



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
 "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

REGLAMENTO DEL VOLUNTARIADO AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE
 MORROPÓN-CHULUCANAS.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008 -2017-MPM-CH

Chulucanas, 07 JUL 2017

EL ALCALDE PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el inciso 3) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, proponer la creación de áreas de conservación ambiental, promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones y coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que.- los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, con Ordenanza Municipal N° 002-2017-MPM-CH, se declara de Interés Provincial la labor voluntaria ambiental que realizan los ciudadanos y ciudadanas en el ámbito provincial por el servicio social que brindan a la comunidad en forma altruista y solidaria. Asimismo en su Artículo Sexto reguló encargar a la Gerencia Municipal Provincial, a través de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental la reglamentación de la presente Ordenanza Provincial; y a su vez en el Artículo Séptimo se facultó al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso.

Estando a lo indicado por Gerencia Municipal mediante Proveído S/N de fecha 08 de junio de 2017, y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Reglamento del Voluntariado Ambiental de la Provincia de Morropón-Chulucanas, el cual forma parte integrante del presente Decreto, así como sus anexos.

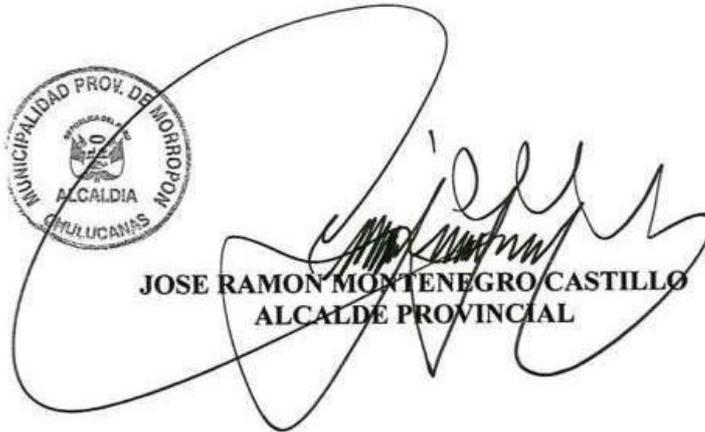
ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, el estricto cumplimiento del Reglamento del Voluntariado Ambiental de la Provincia de Morropón-Chulucanas.

ARTÍCULO TERCERO: DÉSE CUENTA a Gerencia Municipal; Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, e interesados para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su difusión en el modo y forma correspondiente, así como a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del referida Decreto de Alcaldía en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA.



JOSE RAMON MONTENEGRO CASTILLO
ALCALDE PROVINCIAL





REGLAMENTO DEL VOLUNTARIADO AMBIENTAL

PROVINCIAL MORROPÓN – CHULUCANAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ordenanza Provincial OM.002-2017, Ordenanza que institucionaliza el Voluntariado Ambiental Provincial de Morropón – Chulucanas, en adelante VAPMCH, en el ámbito de competencia Territorial de la Provincia de Morropón, en adelante Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene como finalidad regular las situación jurídica de la actividades de voluntariado en la Provincia de Morropón, esto incluye los derechos, deberes, responsabilidades, requisitos y demás condiciones jurídicas, sobre las cuales se realiza la actividad del voluntariado ambiental; a través de la participación responsable de la ciudadanía, en el marco de la Ordenanza Provincial N° OM.002-2017 N°, concordante con la Ordenanza Regional N° 181 - 2010/GRP-CR, que aprueba el voluntariado regional y la ley 28238, modificada por la ley 29094, Ley General del Voluntariado, en adelante LEY y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-2015-MIMP, en adelante EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación comprende a toda labor o actividad de voluntariado ambiental que se desarrolle en el territorio provincial por persona natural o jurídica, articulado a los diferentes niveles de gobierno.



ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS DEL VOLUNTARIADO AMBIENTAL

Sin perjuicio de los principios ya establecidos en la ley y su reglamento, los principios del Voluntariado Ambiental Provincial son los siguientes:

4.1. Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades. El voluntariado ambiental puede ser prestado por cualquier persona. Ningún voluntario podrá ser discriminado por razón de sexo, credo, religión, nacionalidad, raza, condición física, social o económica o de cualquier índole.

4.2. Principio de participación ambiental. Este principio abarca el proceso de implicación directa de las personas en el conocimiento, la valoración, la prevención y la corrección de problemas ambientales.

4.3. Principio de acción voluntaria ambiental. Este principio es entendido como aquellas iniciativas que desarrollan de forma altruista, libremente y sin ánimo de lucro, tareas directas de mejora ambiental, conservación y protección de los recursos naturales.

4.4. Principio de Gestión ambiental responsable. El voluntariado ambiental debe ser considerado por los gestores ambientales desde la óptica de la concientización e implicación social de los ciudadanos en la defensa y mejora de su entorno, y no como una fórmula de búsqueda de recursos humanos para atender funciones y/o competencias que les corresponde asumir a las Autoridades.

4.5. Principio de libertad. Todo voluntario y beneficiario actúa conjuntamente en autonomía de su libertad individual.

4.6. Principio de Transparencia. La información relativa al voluntario ambiental es confiable, accesible y se rige por las normas de Ley 29733, Ley de protección de datos personales.



TITULO II

DEL VOLUNTARIO AMBIENTAL PROVINCIAL Y SUS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. DEL /A VOLUNTARIO/A

A efectos del presente reglamento se denomina "Voluntario/a Ambiental Provincial" a la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que a título individual o como miembro de un grupo, pertenecen al Voluntariado Ambiental de la Provincia de Morropón - Chulucanas, de acuerdo a la Ordenanza N° OM.002-2017, cuya inscripción está a cargo de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, previa evaluación del cumplimiento de requisitos para pertenecer al VAP.

ARTÍCULO 6.- DE LOS DERECHOS

sin perjuicio de los derechos reconocidos en EL REGLAMENTO, los voluntarios ambientales provinciales tienen los siguientes derechos:

- 6.1. Capacitación gratuita y certificada por parte de la organización encargada de la capacitación.
- 6.2. Ser informado previamente de la labor o actividad a desarrollar.
- 6.3. Brindar las facilidades para la ejecución de las actividades del VAP a desarrollar.
- 6.4. Contar con la identificación que acredite su condición de VAP, otorgado por la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental.
- 6.6. Recibir Certificación de las actividades realizadas en el servicio voluntario desempeñado con especificación de las actividades desarrolladas y de las capacidades adquiridas de ser el caso.



ARTÍCULO 7. DE LOS DEBERES

El/la voluntario/a deberá desarrollar el voluntariado con diligencia y honestidad, y cumplir con las actividades e indicaciones que dicten autoridades pertinentes:

7.1 Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo del voluntariado, en los casos que corresponda en observancia del marco normativo vigente sobre la materia.

7.2. Participar en las actividades de formación o capacitaciones que correspondan.

7.3. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica proveniente de los beneficiarios/as de las actividades que realice el VAP.

7.4. Utilizar debidamente la acreditación y distintivos que se le entregue.

7.5. Preservar y cuidar los bienes que la organización y el beneficiario ponen a su disposición para el desarrollo del servicio de voluntariado.

7.6. Cumplir con la regulación interna del Voluntariado Ambiental Provincial.

7.7. Cumplir con lo establecido en la Ley General del Voluntariado y el presente Reglamento.



ARTÍCULO 8.- FALTAS



Las faltas descritas a continuación, serán el antecedente fáctico para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 9 del presente reglamento interno:

- a) Por ofensa grave a otro voluntario Ambiental beneficiario y/o a una autoridad de la provincia.
- b) Por asistir en estado etílico o bajo el efecto de algún estupefaciente a las reuniones o actividades programadas en el VAP.
- c) Por interferir indebidamente en el normal desarrollo de las actividades del VAP.
- d) Utilización indebida de logos o representación del VAP.
- e) Practicar de proselitismo político.

- f) **Inasistencia injustificada a más de cuatro sesiones consecutivas u ocho alternas**

ARTÍCULO 9.- SANCIONES

Las sanciones serán impuestas por la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, previo informe de la Subgerencia de Gestión ambiental y Ornato, y serán las siguientes

- a) Amonestación verbal
- b) Suspensión temporal en dos actividades programadas dentro del VAP
- c) Separación definitiva como Voluntario Ambiental Provincial

ARTÍCULO 10.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIO AMBIENTAL PROVINCIAL

- a) Muerte
- b) Renuncia
- c) Separación
- d) Sentencia condenatoria por delito doloso



ARTICULO 11°. DE LA NO EXISTENCIA DE VÍNCULO CONTRACTUAL, CIVIL NI LABORAL

La calidad de Voluntario Ambiental Provincial, no creará ningún vínculo contractual de índole laboral o civil con la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, por ser la actividad realizada de carácter voluntaria, sin fines de lucro y a título gratuito.



ARTICULO 12°. ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL VOLUNTARIADO AMBIENTAL PROVINCIAL

12.1. El VAP materializa el ejercicio del derecho a la participación ciudadana responsable que promueve la acción participativa de la sociedad en la conservación

de los recursos naturales y el fomento de la sostenibilidad, Gestión ambiental y demás procesos ambientales. Siendo las instituciones públicas y privadas, universidades, ONGs, centros educativos, entre otros, quienes desempeñan un importante papel en el fomento de la participación altruista de voluntarios/as en el desarrollo de múltiples acciones de mejora ambiental, entre las que tenemos de forma no excluyente las siguientes:

1. Proyectos de investigación relacionada a temas ambientales
2. Participación en la vigilancia y cuidado de las Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Ambiental y Áreas de Conservación Privada.
3. Participación en campañas y actividades de sensibilización ciudadana en materia ambiental.
4. Participación en la promoción y difusión de la educación ambiental.
5. Participación en la vigilancia y monitoreo en resguardo de la calidad ambiental.
6. Otras actividades que estén vinculadas con los programas, planes y políticas de la Gerente de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental

12.2. Es una actividad programada adscrita al Programa Regional de Educación Ambiental.

12.3. No comprende las labores o actividades que son desempeñadas de forma esporádica, así como aquellas ejecutadas de forma aislada por razones familiares o de amistad. Asimismo, bajo ninguna circunstancia, el voluntario ambiental Provincial llevará a cabo las siguientes acciones:

Manejo de automotores, fondos públicos, máquinas, animales peligrosos, armas, asimismo no podrán quedar a cargo de las instalaciones y equipos de técnicos, reparar o realizar instalaciones peligrosas y llevar a cabo tareas que son exclusiva competencia del personal de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental u otra Gerencia de la Provincia de Morropón Chulucanas.



12.4. Para efectos del presente reglamento, una jornada de voluntariado es entendida como el desarrollo de actividades de voluntariado por un espacio mínimo de tres (3) horas dentro de un día calendario.

TITULO III

DE LAS MODALIDADES DEL VOLUNTARIADO AMBIENTAL PROVINCIAL

ARTICULO 13°. Modalidades y requisitos La selección e incorporación de los voluntarios al Voluntariado Ambiental Provincial, se llevará a cabo de acuerdo a las tres categorías siguientes: Voluntariado Ambiental Estudiantil, Voluntariado Ambiental Universitario, Voluntariado Ambiental Ciudadano:

13.1. Voluntariado Ambiental Estudiantil. Este tipo de voluntariado se realiza con las diferentes instituciones educativas de educación básica regular, sean públicas o privadas, dentro del ámbito de competencia territorial de la Provincia de Morropón – Chulucanas.

1. Solicitud escrita suscrita por los padres de familia, tutor o apoderado, pidiendo integrar a su menor hijo en el Registro de Voluntariado Ambiental Provincial en la categoría de Voluntariado ambiental Estudiantil.
2. Carta de presentación de la institución educativa a sus voluntarios ambientales, donde garantiza su participación en las actividades programadas.
3. Tener entre 06 y 17 años de edad.
4. Presentar copia de su DNI y dos fotos tamaño carnet.
5. Otros que defina la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestion Ambiental.

13.2. Voluntariado Ambiental Universitario. Este tipo de voluntariado se realiza con las diferentes redes de jóvenes voluntarios, organizaciones, ONGs, universidades públicas y privadas, institutos, o escuela técnicas superiores ubicadas en la Provincia de Morropón - Chulucanas. Entre los requisitos tenemos:



1. Solicitud escrita pidiendo integrar el Registro de Voluntariado Ambiental provincial en la categoría de Voluntariado Ambiental universitario.
2. Tener entre 18 y 25 años de edad.
3. Carta de presentación de la institución a la que pertenece
4. Presentar copia de su DNI y dos fotos tamaño carnet.
5. Carta de compromiso del voluntario ambiental debidamente firmada, a través de la cual garantiza su participación en las acciones voluntarias programadas.
- 6 Declaración Jurada de No Vínculo Contractual con **la municipalidad**

13.3. Voluntariado Ambiental Ciudadano

1. Solicitud escrita pidiendo integrar el Registro de Voluntariado Ambiental Provincial en la categoría de Voluntariado Ambiental Ciudadano.
 2. Ser mayores de 26 años de edad.
 3. Presentar copia de su DNI y dos fotos tamaño carnet.
 4. Carta de compromiso del voluntario ambiental debidamente firmada, a través de la cual garantiza su participación en las acciones voluntarias programadas.
 5. **Declaración Jurada de No Vínculo Contractual con la municipalidad**
- ARTÍCULO 14°.** - Una vez que una persona sea incorporada como voluntario ambiental provincial, la Gerencia procederá al registro respectivo en el Padrón de Voluntarios del Voluntariado Ambiental Provincial.

ARTÍCULO 15° - A los efectos de determinar las tareas de los voluntarios en las diferentes categorías, se considerará su disponibilidad de tiempo, la naturaleza de la tarea y de las acciones que requieran ser realizadas, el perfil del voluntario y sus áreas de interés.

ARTÍCULO 16.- Al finalizar cada ciclo de las actividades voluntarias, el interesado podrá requerir una constancia y/o certificación al Consejo Directivo del Voluntariado Ambiental Provincial. La constancia antes mencionada se extenderá conforme el modelo obrante como Anexo I del presente reglamento.



ARTÍCULO 17.- A los fines del presente Reglamento, será "COORDINADOR" aquel voluntario ambiental con antigüedad mínima de 4 meses en el Padrón de Voluntarios Ambientales, y que sean designados como tales por el Consejo Directivo para coordinar las acciones con los voluntarios ambientales de las diferentes categorías. El "coordinador" será responsable del seguimiento del accionar de los voluntarios que tenga a su cargo.

TITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 18º.- Es el órgano de gestión del voluntariado ambiental provincial y es convocado por quien lo presida. El Consejo Directivo tiene como objeto realizar acciones de seguimiento y elaborar informes técnicos que contengan la propuesta para la adecuada implementación y cumplimiento de la Ley General del Voluntariado y su Reglamento.

El Consejo Directivo está conformado de la siguiente manera:

1) Gerente de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, o su representante, quien la presidirá

2) Subgerente de Gestión Ambiental y Ornato o su representante.

3) Jefe de la Unidad de Control y Fiscalización Ambiental.

El Consejo Directivo podrá invitar a participar en sus sesiones a otras instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil, así como a profesionales especializados con la finalidad de solicitar la colaboración de los mismos en temas que sean materia de sus competencias o funciones.

ARTÍCULO 19.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las funciones del consejo Directivo son las siguientes:

1). Proponer y articular los planes, estrategias, programas y proyectos en materia del voluntariado ambiental, a nivel provincial, regional, nacional e internacional.



2). Impulsar la participación de la ciudadanía en las acciones de voluntariado, mediante campañas de promoción e información con el objeto de facilitar la participación ciudadana y la captación de nuevos voluntarios.

3). Fomentar la participación de alumnos/as universitarios/as y de escuelas técnicas, que estén en los dos últimos años de sus estudios o en el año posterior al término de los mismos.

4). Proponer estudios de la normativa que garantice el adecuado funcionamiento del voluntariado ambiental.

5). Promover la difusión de la normativa referida al voluntariado ambiental.

6). Proponer nuevas actividades que impulsen el voluntariado ambiental en la provincia.

7). Promover la participación de diferentes actores públicos y privados, a nivel regional, en la identificación de prioridades y el desarrollo de acciones en materia de voluntariado ambiental provincial.

8). Gestionar la obtención de beneficios a favor de los/ las voluntarios/as, individuales y colectivos, como medida de fomento y reconocimiento del servicio que brindan.

9). Promover actividades formativas básicas y específicas que permitan el mejor desarrollo de las acciones de voluntariado.

10). Gestionar la obtención de recursos para el funcionamiento del voluntariado ambiental en la provincia.

11). Elaborar informes semestrales sobre la gestión de las actividades del Voluntariado Ambiental Provincial.

12). Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.



TITULO V

DE LA ARTICULACIÓN CON LAS MUNICIPALIDADES LOCALES

ARTÍCULO 20°.- VOLUNTARIADO AMBIENTAL LOCAL

Este tipo de voluntariado se realiza con los voluntarios adscritos al Voluntariado ambiental local, de cada municipio distrital en el ámbito de la Provincia de Morropón Chulucanas, para lo cual cada administración deberá promover el marco legal adecuado para la realización de esta actividades en el **marco de su competencia territorial, que a su vez articulará al nivel regional y nacional.**

TITULO VI

ARTÍCULO 21°.- DEL FINANCIAMIENTO

La aplicación de lo establecido en el presente Reglamento, lo que incluye los gastos que pudiera generar el ejercicio de las actividades de voluntariado ambiental Provincial o el cumplimiento de las acciones encargadas al Consejo Directivo, se financia con cargo al presupuesto institucional de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental en el marco de la Ley Anual de Presupuesto, de acuerdo a las competencias de cada entidad y sujetándose a la normatividad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL.- Cualquier asunto no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el consejo directivo teniendo en cuenta la constitución política del Perú y las leyes aplicables al caso concreto

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL.-El presente Reglamento será aprobado por los Voluntarios Ambiental Provinciales, luego, será remitido a la GSCGA para el trámite de formalización mediante Decreto provincial. Las modificaciones al presente Reglamento serán impulsadas por el Consejo Directivo.

